

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, a 140 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Bo-

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta del Jueves 28 de Octubre, número 301, se hallan insertos los Reales decretos que siguen:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En atención a las razones que mi Ministro de la Gobernación Me ha expuesto, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en la provincia de Islas Canarias las leyes generales del Reino para el régimen y administración de las provincias, quedando por tanto suprimidos los dos distritos administrativos en que fué dividida por mi Real decreto de 27 de Enero de 1858.

Art. 2.º Se crea un Subgobernador para las Islas de la Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, con residencia en la ciudad de las Palmas, dependiendo inmediatamente del Gobernador de la provincia, y con el sueldo y atribuciones que por el Ministerio de la Gobernación se determine en virtud de la facultad concedida por el art. 10 de la ley de 2 de Abril de 1845 para gobierno de las provincias.

Art. 3.º Queda derogado el Real decreto de 27 de Enero de 1858, que restableció el de 17 de Marzo de 1852.

Art. 4.º Por los respectivos Ministerios se adoptaran las disposiciones necesarias para ajustar a lo dispuesto en este decreto la organización administrativa y económica de la provincia de Islas Canarias.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

En atención a las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en suprimir la Dirección general de Seguridad y Orden público creada en el Ministerio de la Gobernación por mi Real decreto de 27 de Marzo último; debiendo reunirse los Negociados que en la actualidad la componen a la Dirección general de Gobierno del expresado Ministerio.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Guadalajara 30 de Octubre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Por el Ministerio de la Gobernación se comunica a este Gobierno, con fecha 10 de Setiembre último, la Real orden siguiente:

«No expresándose en la ley de imprenta vigente la forma en que han de examinarse las novelas para su publicación, y correspondiendo al Gobierno el determinar o reformar las reglas establecidas, la Reina (Q. D. G.), en vista de lo expuesto y solicitado por varios escritores, y deseando dispensarles toda aquella protección que sea compatible con la custodia de los intereses morales que le está encomendada, hasta tanto que en una nueva ley de imprenta se

fijen definitivamente las bases a que han de sujetarse en su publicación esta clase de producciones literarias, hállase a bien disponer, que los autores y editores de novelas originales y traducidas puedan presentar a la aprobación previa el manuscrito correspondiente a treinta y dos páginas impresas en 4.º, quedando por lo demás sujetos los referidos autores y editores a lo que pre-

viene la mencionada ley con relación a todo género de escritos. De orden de S. M. lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los funcionarios que desempeñan la expresada censura.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial a los efectos oportunos. Guadalajara 29 de Octubre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Sección de Fomento.—Minas

En la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia se hallan algunos títulos de propiedad de minas, sin que los dueños o representantes les hayan reclamado, para que tenga lugar el acto solemne de la toma de posesión, sin cuyo requisito no pueden conceptuarse verdaderos dueños de las minas a que se refieren; y con el fin de evitar los perjuicios consiguientes a los interesados y a la Hacienda pública, he dispuesto se publiquen los nombres y puntos en donde se hallan situadas, para que en el preciso término de veinte días se presenten a recoger los supradichos documentos, señalándose al efecto día y hora para la toma de posesión, según lo dispuesto en el art. 69 del reglamento, quedando en el caso de omisión por este solo hecho, caducados los expedientes de su referenci y revertido al Estado el terreno ocupado por las minas que se expresan en la adjunta lista.

Minas	Nombre del interesado	Puntos donde están situadas.
Caridad Admirable.	D. Domingo María y D. Patricia Hita	Congostrina.
La Nueva Lita.	Sociedad La Magdalena	Hiendelaencina.
La Famosa.	Sociedad Famosa	Alcorlo.
Virgen del Carmen.	Idem Arcadia	Congostrina.
Santo Domingo.	Idem La Legalidad	Robledo.
Ntra. Sra. del Carmen.	Idem El Lucero	Pardos.
Santa Leocadia.	Idem Santa Leocadia	Hiendelaencina.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su cumplimiento a los efectos consiguientes. Guadalajara 29 de Octubre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que habiendo denunciado D. Joaquín C. y García, vecino de Madrid, con fecha 5 de Febrero del año actual, la mina titulada Independiente, sita en Congostrina, perteneciente a la Sociedad Los buenos amigos, cuyo Presidente Don Luis Franco Alonso ha dejado transcurrir, previa notificación, el término de

15 días que marca el párrafo 1.º art. 20 del reglamento, sin contestar al escrito de denuncia; he declarado con esta fecha, y por la citada causa, la caducidad de la supradicha mina Independiente; cuya resolución se inserta en el periódico oficial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.º del citado artículo, a los efectos consiguientes.

Guadalajara 29 de Octubre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

ESTADO que manifiesta el precio medio que en la primera quincena del mes de Octubre han tenido los frutos y artículos del ramo de subsistencias expresados á continuación, en peso y medida castellana, á saber:

Table with columns: GRANOS (FANEGAS DE), SEMILLAS (ARROBAS DE), CALDOS (ARROBAS DE), CARNES (LIBRAS DE). Rows list various locations like Atienza, Brihuega, Cifuentes, etc.

Guadalajara 22 de Octubre de 1858.

El Gobernador, Pedro Celestino Argüelles.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Los Sres. Alcaldes de los pueblos dispondran que los soldados que pertenecen á los ayuntamientos respectivos y se expresan á continuación, se presenten en esta capital á mi Autoridad el día 9 del mes de Noviembre próximo, bajo la mas estrecha responsabilidad.

Guadalajara 30 de Octubre de 1858. El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.

Nombres. Pueblos.

Table listing names of soldiers and their respective towns, such as Dionisio Herranz Zabala from Cobeta, Alejandro Torrubiano Checa from Milmarcos, etc.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

Con el objeto de que dentro del plazo legal se verifiquen á los los ingresos y formalizaciones procedentes de las contribuciones de inmuebles y consumos y sus recargos del corriente año y que antes de espirar el mismo tengan los Ayuntamientos en su poder los respectivos comprobantes, la Administracion previene á los Sres. Alcaldes cuñen de dar exacto cumplimiento á lo siguiente:

1.º El día 15 del próximo mes de Noviembre han de hallarse en esta oficina los recibos de cada Depositario, que comprendan el importe del total recargo del corriente año, por gastos municipales,

sobre territorial y consumos, redactándose con sujecion al modelo número 1.º inserto en el Boletín oficial de 20 de Agosto último, y siendo un recibo por cada contribucion.

2.º Para dicho día 15 de Noviembre ha de encontrarse igualmente en esta dependencia el recibo que ha de facilitar cada cobrador del importe del premio de cobranza respectivo á territorial, correspondiente al año actual, extendiéndose según el modelo número 2.º publicado en el propio Boletín de que se ha hecho mérito.

3.º Cada uno de los tres recibos habrán de ser precisamente de la cantidad que expresa la relacion adjunta número 1.º, que es la que corresponde formalizarse.

4.º Los recibos se extenderán por separado, los de municipales de territorial

y consumos de los de premio de cobranza, y cada uno en medio pliego. 5.º En el ya mencionado día 15 de Noviembre han de encontrarse en esta Administracion los recibos de cada cobrador ha de facilitar del importe de lo repartido por territorial á los bienes del Estado por el actual trimestre, extendiéndose en el de 500 millones y otro por el de 50, y determinando en ellos la procedencia de las fincas.

6.º Los recibos de que trata la prevencion anterior se remitiran con una carpeta arreglada al modelo número 2.º que hoy se publica en el Boletín de esta Administracion.

Los Sres. Alcaldes deben comprender que las precedentes disposiciones se han dictado en beneficio de los Ayuntamientos y de la buena administracion y por ello que deben acordar las medidas convenientes para que los documentos que se reclaman estén en esta oficina precisamente el día 15 de Noviembre. Si apesar de lo dicho, alguno de ellos no remite, preciso será reclamarlo por un venedor, cuyo extremo debe evitarse en lo posible.

Guadalajara 28 de Octubre de 1858. Andrés Falguera.

Relacion de los Ayuntamientos y recaudadores que se encuentran en desahieto en la remision á esta Administracion de los recibos de gastos municipales sobre la contribucion territorial y consumos y premio de cobranza sobre dicha contribucion territorial del corriente año y cuyo por menor en ambos conceptos y cantidades se expresan á continuación.

Table with columns: PUEBLOS, Arbi-rios, muni- cipales, Recargos de in- muebles de 1858, Premio de co- branza.

Table listing municipalities and their respective amounts for various taxes and contributions, such as Abanades, Ablanque, Loma, Adobes, etc.

Table listing municipalities and their respective amounts for various taxes and contributions, such as Alcorlo, Alcoroches, Alcuneza, Aldeanueva, etc.

Los bienes del Estado por la contribucion territorial y 4.º trimestre del corriente año, con lo demás que se expresa, y es a saber:

	Rs.	Cs.
Al núm. (tantos).....	200	10
Al núm. (tantos).....	300	90
Segun el reparto de 50 millones.		
Al núm. (tantos).....	10	
Al núm. (tantos).....	15	
Total repartido.....	526	
Formalizado á cuenta		
En carta de pago fecha (tal).....	100	
En otra fecha (tal).....	300	
Falta por formalizar.....	126	
Se acompañan para ello.		
Un recibo por el reparto de 350 millones.....	80	
Otro de id. id.....	20	
Otro del de 50 millones.....	16	
Otro del de id. de.....	10	
Igual.....	126	
V. B.º		
Firma del Secretario.		
El Alcalde.		

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Guadalajara.

En el día 14 de Noviembre próximo y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblos de Almonacid de Zorita, Cogolludo, Recuenco y Solanillos del Extremo, el arrendamiento en pública subasta por tiempo de seis años de las fincas que á continuación se expresan, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en los referidos puntos.

- Tipa para la subasta.
- Fincas que se arriendan.**
- Cuatro olivares en término de Almonacid de Zorita, procedentes de su Iglesia. 509 rs.
- Diez viñas, cocedero y cueva, en Cogolludo, procedentes del Curato de Santa María. 510
- Sesenta tierras en El Recuenco, procedentes de su Iglesia. 790
- Veintinueve tierras en Solanillos del Extremo, procedentes de la Iglesia de Cifuentes. 670

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen interesarse en dichos arriendos puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente con la suficiente garantía presentándose al efecto en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Salas consistoriales de los citados pueblos, en el día y hora que se designan.

Guadalajara 29 de Octubre de 1858.—Andrés Pulgar.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcolea de las Peñas.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subasta á los 15 días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y hora de diez á doce de su

mañana, el arrendamiento del horno de pan-cocer de estos propios para el venidero año de 1859; cuyo acto tendrá lugar en esta Sala de Sesiones, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Alcolea de las Peñas 8 de Octubre de 1858.—El Presidente, Eugenio Garcés.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Ruperto de Mingo, Secretario.

Con superior permiso se subasta en la Sala de Sesiones de esta villa, á los 15 días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, el arrendamiento del estiércol de calles públicas para el venidero año de 1859.

Alcolea de las Peñas, 8 de Octubre de 1858.—El Presidente, Eugenio Garcés.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Ruperto de Mingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Clares.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, este Ayuntamiento ha acordado proceder al arrendamiento del horno de poya de sus propios, por un año que dará principio en 1.º de Noviembre próximo y finará en igual día del año de 1859; cuya subasta tendrá efecto á los diez días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, de nueve á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Clares 15 de Octubre de 1858.—El A. Miguel Ibañez.—Jorge García Mateo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Armallones.

Con permiso del Señor Gobernador civil, se saca á remate el horno de pan-cocer de esta villa, perteneciente á estos propios. Tendrá lugar el mismo el día 8 de Noviembre, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Armallones 20 de Octubre de 1858.—El Presidente, Juan Temprado.—Por su mandato.—Pascual Gonzalo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertahernando.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de la provincia, se subasta en arrendamiento el día 8 de Noviembre próximo el molino harinero de los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al efecto.

Huertahernando 10 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Policarpo Rebollo.—P. S. M.—Francisco Tabernerero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de

esta provincia, se sacan en público remate, á los ocho días de aparecer inserto este anuncio en el Boletín oficial, ocho fanegas y un cuartillo de trigo, pertenecientes á estos propios.

Heras 17 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Manuel García.—El Secretario interino, Miguel Pradillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Beleña.

Con superior permiso se sacan á pública subasta los pastos del terreno comprendido desde el barranco de Valdempedro hasta el de Valdemiera, por espacio de un año, excepto los meses de veda, para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tres reales cada una y de las condiciones que se leerán en el acto del remate, que tendrá lugar á los diez días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Beleña 26 de Octubre de 1858.—El Presidente, Sandalio del Val.—El Secretario, Lino Lucia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el horno de poya, perteneciente á los propios de esta villa, por todo el año de 1859; cuya subasta tendrá lugar á los nueve días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Arbeteta 12 de Octubre de 1858.—El A. P. Antonio Lopez.—P. S. M.—Miguel Monton, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ciruelas.

Con permiso del Señor Gobernador civil de esta provincia y á los nueve días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, se enajenan en pública subasta 39 fanegas de trigo pertenecientes á estos propios. Servirá de tipo á la expresada enajenacion el precio que lleven dichas especies en el último mercado de la cabeza del partido.

Ciruelas 21 de Octubre de 1858.—Clemente Romero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañizar.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se arriendan por término de un año, que es todo el inmediato de 1859, un horno de pan-cocer, procedente de los propios, y el arbitrio de pesos y medidas. La subasta tendrá lugar en esta Casa consistorial el día 10 de Noviembre, desde las diez de su mañana en adelante, con sujecion al pliego de condiciones respectivo que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cañizar 6 de Octubre de 1858.—El Presidente, Laureano Trillo.—P. A. D. A.—José de Orantes, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Uceda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de hoy, de 191 fanegas de trigo, producto de las rentas de las fincas de estos propios, previa la superior aprobacion del Sr. Gobernador, se señala para la subasta el día 9 del próximo Noviembre, de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales, sirviendo de tipo el precio único que haya tenido el trigo en el mercado de Torrelaguna anterior al día que queda señalado para la subasta.

Uceda 24 de Octubre de 1858.—Dionisio Ruiz de Isla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alóndiga.

Autorizada esta Corporacion del Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para sacar á público remate los pastos de los montes denominados de Abajo y cuesta del Gamonar, perteneciente á estos propios, para 250 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 2 reales cincuenta céntimos cada una, entrando al disfrute desde el 1.º de Noviembre al fin de Marzo próximo venidero, se ha acordado por esta Municipalidad que el remate tenga lugar el día 7 del próximo Noviembre, desde las tres de su tarde en adelante, en la Sala consistorial de esta villa y bajo el pliego

de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Alóndiga 24 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Antonio Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almoquera.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia y á los nueve días después de su insercion en el Boletín oficial de la misma, se subastarán en esta villa, en sus Casas consistoriales y ante el Ayuntamiento de ella, los pastos siguientes:

Los de la monte Carrascal para 600 cabezas de lanar, al tipo de cuatro reales cada una. Los de la dehesa de al otro lado del rio Tajo, de este comun de vecinos, para otras 600 cabezas de lanar al tipo de cuatro reales cada una. La Redonda, que la constituyen las cerros y cepeteros intercalados con las propiedades a este lado del rio Tajo, para quinientas cabezas de lanar y ciento treinta de cabrio, bajo el tipo de cuatro reales las primeras y seis reales las segundas. El disfrute de dichos pastos será desde 1.º de Enero hasta fin de Diciembre de 1859, exceptuando los meses de Abril, Mayo y Junio. Las subastas se empezarán á las diez de la mañana del día que correspondá, y estará la de cada terreno por espacio de media hora abierta, dándose principio por el orden que queda expresado.

Almoquera 25 de Octubre de 1858.—E. T. A. C. Julian Valero.—P. A. del A.—Agustin Cuesta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de la provincia, y á los ocho días después de inserto este anuncio en el Boletín de esta provincia, se subastan y arriendan en pública licitacion la posada, molino aceitero, las tierras de la villa denominadas con el mismo nombre, pertenecientes á los propios de la misma, y el arbitrio de pesos y medidas para el año venidero de 1859, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, teniendo efecto de diez á once de su mañana.

Almoquera 12 de Octubre de 1858.—El Teniente Alcalde, Julian Valero.—P. A. D. A.—Agustin Cuesta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia y á los 9 días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, se enajenan en pública subasta 10 fanegas y 3 celemines de trigo pertenecientes á estos propios. El remate tendrá efecto, sirviendo de tipo á la expresada enajenacion, el precio que lleve dicha especie en el último mercado de la cabeza del partido.

Galápagos 25 de Octubre de 1858.—Fernán Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Esta Corporacion, con el fin de cubrir el cupo que á esta villa corresponde satisfacer por la contribucion de consumos en el año próximo de 1859, ha adoptado el 2.º medio de los que contiene el artículo 191 de la Real Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, que lo es el arriendo de las especies de consumos separadamente, con libertad de ventas. En su virtud y con la autorización superior, ha señalado para los días 7 y 14 del mes de Noviembre próximo, de diez á una de su mañana y tarde, que tendrán efecto ante esta Municipalidad, en su Sala capitular, bajo el pliego de condiciones que se tendrá á la vista para los que gusten consultar.

Cerezo 28 de Octubre de 1858.—P. O.—Antonio Zurita.